



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez informando que se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de abril de 2022, memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante (juliocm17@hotmail.com), solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer, **12 de mayo de 2022.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.721

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: José Mauricio Rodríguez Caro.

Demandado: Harold Zúñiga López.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00311**-00

A S U N T O :

En atención a la solicitud de fecha 18 de abril de 2022, obrante en anexo 37 del expediente digital, por medio del cual el mandatario judicial del extremo demandante, solicita se dé por terminado el proceso, por pago total de la obligación.

El despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en la Letra de cambio sin número, suscrita el día 08 de enero de 2021.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderado judicial por **JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ CARO**, identificado con C.C. No. 14.898.726, en contra de **HAROLD ZÚÑIGA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 1.112.098.186, por PAGO TOTAL de la obligación contenida en Letra de cambio sin número, suscrita el día 08 de enero de 2021.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro de una MOTOCICLETA con PLACAS ONS-93D MARCA HONDA de propiedad del demandado, señor **HAROLD ZÚÑIGA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 1.112.098.186.



TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ (V)**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 1146 de fecha 28 de septiembre de 2021 (anexo 12) y el Oficio No. 1415 de fecha 25 de noviembre de 2021.

CUARTO: LIBRESE OFICIO por secretaria dirigido a POLICIA NACIONAL DIVISION SIJIN AUTOMOTORES comunicando que se cancela la orden de inmovilización y retención del vehículo motocicleta marca honda de PLACAS ONS-93D, que fue comunicada por oficio 1416 de fecha 25 de noviembre de 2021 (anexo 34).

QUINTO: CANCELAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, señor **HAROLD ZÚÑIGA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 1.112.098.186, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCOOMEVA, del municipio de Guadalajara de Buga.

SEXTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al gerente de los bancos mencionados en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 1147 de fecha 28 de septiembre de 2021 (anexo 13).

SÉPTIMO: Sin lugar a condena por costas.

OCTAVO: SE ORDENA que el demandante realice la entrega de la letra de cambio base del presente proceso al señor HAROLD ZUÑIGA LOPEZ.

NOVENO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros y el desglose del título valor a favor del demandado, que se encuentra digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>066</u> El anterior auto se notifica hoy <u>13 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
--

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5cfe42730e551418b29e341beb853fa97acf7b6ee6b44cfcac303cb06115bc**

Documento generado en 12/05/2022 08:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>